

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 22 de febrero de 1949

1er. semestre



Nº 43

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 6.—Sesión extraordinaria de Corte Plena, celebrada a las quince horas y treinta minutos del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Acosta, Fernández y Gólcher.

Artículo I.—En razón de haber informado las autoridades respectivas, que las personas a favor de quienes se recurre fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de Celso Castro Castro, Juan José Jiménez González, Rafael Zamora Chaves, Miguel Angel Villegas Vargas, José Hernández Rodríguez y Francisco Hurtado Aguilar; el de Leonardo Cajina Espinosa, Guillermo Fernández Masís y Manuel Castillo Ramírez; el de Antonio Delgado a favor de Julio Sigifredo Delgado Zumbado; el de Manuel Rodríguez Caracas a favor de Eugenio Mata Martínez y Segundo Mejía Chavarría; el de Marco Tulio Vega Morales; el de Belén Guillén a favor de Aristides Baltodano Briceño; el de Ramón Jiménez Valverde a favor de Víctor Manuel Jiménez Rodríguez, y el de Cornelio Cambronero Cambronero y Remigio Jarquín Pérez.

Artículo II.—Leído el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Misael Venegas Bermúdez, y examinada la sumaria que está instruyendo el Alcalde del cantón de Buenos Aires, de la que aparecen seis declaraciones de testigos que sindicaban a Venegas Bermúdez como autor del delito de lesiones graves en daño de su suegro José Isabel Granados Mora, se acordó: declarar sin lugar el recurso, en vista de la abundante prueba que recae contra el recurrente como autor del delito a que se ha hecho referencia, y al propio tiempo se dispuso recomendar al Alcalde que active la instrucción de la sumaria y dicte auto de detención si procede.

Artículo III.—Examinado el recurso de hábeas corpus establecido por María Umaña Herrera a favor de Alfredo Guerrero Guerrero y por Esmeralda Marín Hernández a favor de Gilbert Marín o Marín Solís, y leídos los informes correspondientes, se dispuso: archivar el recurso, en cuanto a Guerrero Guerrero, por haber sido puesto éste en libertad, según comunica el Comandante de la Penitenciaría; y declararlo sin lugar, respecto de Marín o Marín Solís, porque la restricción de su libertad se origina en autos de detención provisional dictados por el Tribunal de Sanciones Inmediatas, en dos procesos que se le siguen por los delitos de robo, hurto y merodeo, y por incendio en perjuicio ambos de Víctor Manuel Iglesias.

Artículo IV.—Se conoció del recurso de hábeas corpus establecido por Evangelina o Lila Muñoz Alfaro a favor de ella y de su esposo Ignacio Torres Guerrero. Alega la recurrente que el Jefe Político del cantón de Mora no los deja trabajar con una camioneta para transportar pasajeros, y que dicha autoridad ha amenazado con capturar a su esposo si se insiste en trabajar con el mencionado vehículo. Previa deliberación, se dispuso archivar el recurso, por haber informado la aludida autoridad que en ningún momento ha hecho la amenaza a que se refiere la recurrente.

Artículo V.—A propuesta del jefe respectivo, se nombró a Alejandro Peralta Ríos, primero de la terna, Secretario en propiedad de la Alcaldía de Upala.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—Trino H. Montenegro R., Srio. Interino de la Corte.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término cito y emplazo a Manuel Molina, de segundo apellido ignorado, Pepe Ledesma Meléndez, Jorge Umaña Rojas y Amado Ledesma Meléndez, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, pero que fueron vecinos el año anterior de esta ciudad, para que se presenten en esta Alcaldía a declarar en causa que se sigue contra José Joaquín Chacón Ramírez y otro por el delito de robo en daño de F. J. Orlich y hermanos y otros.—Comisión del Tribunal de Sanciones Inmediatas.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 15 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, H., Srio.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Antonio Rivero, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, pero se supone sea de nacionalidad cubana, y sirvió como militar del régimen anterior en la ciudad de Cartago, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra se instruye por el delito de robo en perjuicio de Ana María Calderón Alvarez, bajo los apercibimientos de que si no compareciere dentro del lapso dicho será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Causa Nº 97).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 16 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente. Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Citase y emplázase a los testigos José Angel Marín Herrera, de calidades y vecindario ignorados, y a un individuo conocido por "Coronel Meza", del cual se ignoran también sus calidades y vecindario, pero que fué empleado de la Inspección General de Hacienda en la administración de don Teodoro Picado, para que comparezcan ante este Tribunal a fin de rendir declaración en sumaria seguida contra Nefalí Solano Ocampo y otros, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Charles Louis Luppens, José Trejos Montero y Ramón Salazar Sandoval. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 16 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Pencho Alvarado, para que dentro de dicho término comparezca a rendir declaración en sumario Nº 117, que instruyo en su contra y otros por el delito de hurto en perjuicio de Abel Gómez Salas. Se le previene que si no asiste, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 16 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Al procesado Daniel Echeverría Morales, se hace saber: que en sumario que se instruye en el Tribunal de Sanciones Inmediatas en su contra, por el delito de tentativa de homicidio en perjuicio de José Sánchez Brenes, se le ha concedido el término de veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de febrero de 1949.—Uriel Barbosa Villalta, Notificador.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a Juan Cascante y Salomón Zúñiga, para que dentro de dicho término comparezcan a este Tribunal a rendir declaración en sumario que instruyo contra Raúl Rodríguez Alvarado y otros, por el delito de hurto en perjuicio de Rafael Solís Trejos.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Con doce días a Claudio Mora Molina y con ocho a los testigos Alvaro y Gonzalo Monge Cerdas, los cito para que se presenten a declarar a este despacho en sumaria Nº 198, que instruyo en su contra y otros por el delito de robo en perjuicio de Amancio Gómez Guillén y otros. Se le previene al primero que si no concurre, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Misael Picado, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad y ex-Policía de Orden y Seguridad del régimen anterior, para que dentro de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra se instruye por el delito de lesiones graves en perjuicio de Juan Rodríguez Solano, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Misael Picado, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad y ex-Policía de Orden y Seguridad del régimen anterior, para que dentro de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra se instruye por el delito de lesiones graves en perjuicio de Juan Rodríguez Solano, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Citase al indiciado Ricardo Angulo Rivera, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir su declaración indagatoria con confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se instruye por el delito de hurto en perjuicio de Oscar González Umaña, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Al reo ausente Guillermo Sánchez, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, se le hace saber: que en la sumaria que se dirá, ha recaído la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra David Monge Calderón, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de San Nicolás de Cartago, y Guillermo Sánchez, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, por ser reo ausente, por la falta de disparo con arma de fuego cometido en perjuicio de Miguel Angel Obando Chacón, mayor, albañil, nativo y vecino de Cartago; han intervenido como partes únicamente el procesado Monge Calderón y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando:... Considerando:... Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 363, inciso 1º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se decreta un sobreseimiento provisional en los procedimientos y en favor de los procesados David Monge Calderón y Guillermo Sánchez, en autos conocidos, en relación con la falta que se les imputa de disparo de arma de fuego en perjuicio de Miguel Angel Obando Chacón, por estimarse que los medios de justificación acumulados en este proceso no son suficientes para comprobar la perpetración de la misma. Si posteriormente aparecieren mejores datos comprobatorios, puede ser reanudada esta causa, de conformidad con lo establecido por el referido artículo 364. Notifíquese esta resolución a las partes.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, febrero de 1949.—Luis Bonilla C.—L. Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Fausto León, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad y ex-Secretario de la Dirección General de Policía del régimen anterior, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos, en causa que contra él y otros se instruye por los delitos de allanamiento y robo en perjuicio de la «Cooperativa Unión de Consumidores de Cinco Esquinas de Tibás», y de Noé Artavia Madrigal, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Fausto León, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad y ex-Secretario de la Dirección General de Policía del régimen anterior, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos, en causa que contra él y otros se instruye por los delitos de allanamiento y robo en perjuicio de la «Cooperativa Unión de Consumidores de Cinco Esquinas de Tibás», y de Noé Artavia Madrigal, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

cibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente. L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

Con base de quinientos colones y libre de gravámenes, remataré a las quince horas del diez de marzo entrante en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de San José, al folio ciento treinta y tres, tomo mil trescientos treinta y cuatro, asiento uno, número ciento trece mil ciento cincuenta y tres, que es terreno de cafetal, hoy con una casa en él ubicada, sito en Guadalupe, distrito primero de Goicoechea, cantón octavo de esta provincia. Lindante: al Norte, propiedad de Juanita Rodríguez González; Sur, resto de la finca general de María Dolores Gutiérrez Mora, al que mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros; Este, calle pública a la que mide diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros; y Oeste, lote de Angélica Gutiérrez, al que mide once metros setecientos cuatro milímetros. Mide ciento trece metros, veintidós decímetros, once centímetros, cincuenta y dos milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio establecido por cobro de salarios retenidos, por el señor Oscar Herrera Gutiérrez, quien es mayor, casado, ebanista y vecino de este cantón, contra Carmelina Esquivel Cubillo, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tibás.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 15 de febrero de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—3 v. 2.

## Títulos Supletorios

José Aguilar Rizo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Los Aguilares de Tilarán, y con cédula de identidad número cincuenta y ocho mil ciento noventa y dos, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de repastos, café y rastrojos, con dos casas en él ubicadas; una de habitación y otra para peones, situado en Los Aguilares de Tilarán, distrito de Santa Rosa, cuarto del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste; con los siguientes linderos: Norte, Josefa Moncada de Barrios, y quebrada El Cacao en medio, José Aguilar Rizo y Manuel Ortega Sotelo; Sur, Josefa Moncada de Barrios y Moisés Solano Rocha; Este, Guillermo Ulate González y Antonio Gutiérrez Benavides; y Oeste, Rafael Alfaro Herrera, Josefa Moncada de Barrios y quebrada El Cacao en medio, José Aguilar Rizo. Mide sesenta y siete hectáreas y siete mil cuatrocientos metros cuadrados; está libre de gravámenes; la ha poseído por más de diez años, y la hubo por compra al señor Agapito Aguilar Sandino, en el año 1932. Vale tres mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 31 de enero de 1949.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Srio. Interino.—3 v. 3.—\$ 36.00.—Nº 7698.

Francisco Abarca Contreras, mayor, casado, agricultor y vecino de La Perla, cédula número veintiocho, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, una finca que se describe así: terreno de pastos y agricultura, con una casa en él ubicada, situado en La Perla, distrito de Cañas Dulces, segundo del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, Alejandro Hurtado Hurtado, río Tizate en medio; Sur, Enrique Olivares y Socorro Ruiz, farallones de las minas Tizate en medio; Este, sitio de Guachipelín de Elías Baldioceda Muñoz y Anastasio Jiménez, quebrada del Tibio en medio; y Oeste, juntas del río Tizate con la quebrada San Antonio, en medio, Alejandro Hurtado Hurtado. Mide cincuenta hectáreas. La hubo por ocupación desde hace diecisiete años y la estima para efectos fiscales en quinientos colones. Está libre de gravámenes. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Ci-

vil y Penal, Liberia, Gte., 19 de enero de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Secretario.—3 v. 3. \$ 30.30.—Nº 7699.

## Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de Adelaida Vargas Alfaro, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del siete de marzo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 2.—\$ 15.00.—Nº 7709.

## Edictos en lo Criminal

A Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de Federico Rivas Rivas, se ha dictado la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: «Alcaldía de Santa Cruz, a las ocho horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del Agente Auxiliar de Policía de «Marbella» de este cantón, contra Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, pero es mayor de edad y de nacionalidad nicaragüense, domiciliado últimamente en San Juanillo del mismo cantón, por el delito de lesiones cometido en daño de Federico Rivas Rivas, por ley, de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense naturalizado, nativo de la ciudad de «Dario» del Departamento de Matagalpa de la República de Nicaragua, y vecino del citado San Juanillo; ha figurado como parte además del Representante del Ministerio Público, el Licenciado en Leyes, Marco Antonio Argüello Alvarado, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: lo expuesto, leyes citadas y artículos 102, 166, 421, 469, 547 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Salvador Víctor, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, sin el abono legal por no haber estado preso, más las accesorias de: la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales; a la incapacidad de obtenerlos y a la privación de todos los derechos políticos, durante la condena; al pago de las costas procesales, comiso del arma con que delinquirió y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con su acción, debiendo ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausente el reo e ignorándose su actual paradero, públíquese por una vez en el «Boletín Judicial», que de no ser recurrida, consúltese con el Superior. Hágase saber.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 16 de febrero de 1949.—Salvador Rocha G. Mercedes Moya R., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Francisco Chavarría Duarte, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo y vecino que fué últimamente de Quebrada Grande del cantón de Liberia, a quien se le sigue causa por el delito de lesiones en perjuicio de Toribio Camacho Camacho por ley, se le cita y emplaza para que dentro del término de doce días comparezca a este despacho a ponerse a derecho, bajo apercibimientos de que de no hacerlo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se le hace saber, que se ha dictado el auto

que en lo conducente dice así: «Alcaldía de Liberia, a las quince horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia verbal del ofendido Toribio Camacho Camacho, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Quebrada Grande de esta jurisdicción, por el delito de lesiones contra Francisco, Antonio y Ernesto Chavarría Duarte; el primero de veinticuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino del mismo lugar que el anterior; el segundo, de veintidós años de edad, soltero, nativo y vecino del mismo lugar que los anteriores; el tercero, de treinta años de edad, soltero, nativo de Rivas de Nicaragua y vecino de Quebrada Grande; los tres jornaleros. Han intervenido como partes en este proceso, además de los indiciados dichos, su defensor el Procurador Judicial señor Manuel Rodríguez Caracas, mayor, casado, costarricense y vecino de esta ciudad; y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con las leyes citadas y razones expuestas, se sobresee definitivamente en cuanto a los procedimientos e indiciados Antonio y Ernesto Chavarría Duarte, y se decreta la prisión y enjuiciamiento de Francisco Chavarría Duarte, siendo sólo para éste que deberán de continuar los procedimientos. Artículo 323, 324 y 382 del Código ibidem. Ordénese la prisión de Francisco Chavarría Duarte al Comandante Primero de Policía o de Plaza, para que ordene su captura. Expídase mandamiento de prisión, de conformidad con el artículo 310 ibidem, si no fuere apelado este auto, después de notificado a las partes, transcribábase íntegro al Superior y notifíquese al señor Director de Cárcel, el de prisión y enjuiciamiento; y el de sobreseimiento definitivo si no fuere apelado, consúltese, elevándose al Superior jerárquico. M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.». Se ruega a todos que manifiesten el paradero del reo, pudiéndoseles tener como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.—Alcaldía de Liberia, Gte., 16 de febrero de 1949.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio. 2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a Jesús Calderón, cuyo segundo apellido se ignora, mayor, soltero, artesano (panadero), que fué vecino de Cartago, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida por raptó en perjuicio de la menor Olga Flora del Camen Molina Castro. El vecindario actual de dicho indiciado, se ignora.—Alcaldía Primera, Cartago, 16 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Otto Castro Monge, de calidades desconocidas y quien fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de hurto en daño de Ramón Segura Sandí, apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía de Desamparados, 16 de febrero de 1949.—J. Rafael Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Oscar Peraza Villalobos, Betty Cordeiro Mora y Teresa Cabezas Duarte, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del plazo dicho comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en causa contra Carlos María Chaves Vargas o Waldemar Chaves Vargas, por raptó en perjuicio de Carmen Güell Arroyo; apercibidos de que si no lo hicieron se prescindirá de su testimonio.—Alcaldía Tercera Penat. San José, 17 de febrero de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srio.—2 v. 1.